

Caja de Ahorros de Galicia
Rúa Nueva, 30 - 15003 A CORUÑA
Inscrita en el Registro del Banco de España con el nº 130
Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública núm. 2091 y Miembro del A.I.A.F. de Renta Fija.

16. OPERACIONES DE DEUDA PÚBLICA EN ANOTACIONES EN CUENTA

OPERACIONES	COMISIÓN		
	FIJO POR OPERACIÓN EUROS	%	MÍNIMO EUROS
1. ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN, ORDENADAS DIRECTAMENTE A LA GESTORA. S/valor nominal	---	3,5	3,01
2. ÓRDENES DE COMPRA VENTA: • A vencimiento. S/valor nominal. • Con pacto de recompra	--- 15,03	2 ---	3,01 ---
3. GESTIÓN DE COBRO: • De intereses devengados periódicamente. S/valor efectivo • De abono de amortizaciones. S/valor efectivo	--- ---	2 3	1,50 3,01
4. ÓRDENES DE TRASPASO A OTRA ENTIDAD. S/valor nominal	---	3,5	3,01
5. ÓRDENES DE PARTICIPACIÓN EN SUBASTAS COMPETITIVAS NO ADJUDICADAS	9,02	---	---
VALORACIÓN: La misma fecha valor asignada por la Central de Anotaciones, para cada una de estas operaciones.			
DISPOSICIÓN DE VALORES Y FONDOS: El mismo día en que la Central de Anotaciones efectúa el cargo o abono correspondiente.			

NOTAS:

1ª. INFORMACION A CLIENTES

Se informará a los clientes de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que se suministre. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas, sin perjuicio de que deban ser aplicadas a los clientes que establezcan sus relaciones comerciales con posterioridad a la modificación. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio al cliente, se aplicará inmediatamente.

2ª. En las operaciones en que se actúe como comisionista, se repercutirán al comitente las comisiones y gastos que aplique la entidad cedente.

3ª. En las operaciones de orden conjunta se aplicará a cada una de las partes la misma tarifa del punto 2 del presente epígrafe.